

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año ..	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA:

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rev. 3

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia

Diputación de La Rioja

DEVOLUCION DE FIANZAS

A fin de proceder a la devolución de las fianzas que tienen constituidas:

—Don Amós González Manzanares, en garantía de las obras de "Ampliación del abastecimiento de aguas en Anguciana".

—Don Amós González Manzanares, en garantía de las obras de "Canalización del Río Seco en Cañas".

—Don Eduardo Andrés Martínez, en garantía de las obras de "Ensanche y refuerzo del firme con doble tratamiento superficial en el c.v. LO-V-7000 a El Cortijo, tercer tramo".

Don Fernando Landecho Petrement, en representación de Construcciones Colomina, S.A. en garantía de las obras de "Reforma en los edificios ocupados por la Diputación".

Que les fueron adjudicadas y ya terminadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones por escrito, en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con las citadas obras.

Logroño, 7 de enero de 1981.

El Presidente,
Joaquín Ibarra Alcoya

69

Ordenada por la Dirección General de Cooperación Local, Ministerio de Administración Territorial, la elaboración del Plan Provincial ordinario y los de las Comarcas de Acción Especial de Cervera del Río Alhama y de Arnedo, de obras y servicios para el año 1981, se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia que hasta el día 20 del próximo mes de febrero se admitirán solicitudes en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Obras y Servicios), durante los días y horas hábiles de oficina.

Los interesados pueden conseguir en la citada dependencia provincial los impresos de instancia que necesitan, bien entendido que para cada obra o proyecto ha de presentarse una solicitud. Al mismo tiempo se les proporcionará un modelo de acuerdo municipal que deberán acompañar a la instancia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

No es condición indispensable para solicitar la inclusión de una obra en el Plan tener proyecto debidamente redactado y aprobado, pero sí aconsejable o, al menos, contar con anteproyecto o relación valorada para conocer el importe real de la obra, a fin de conseguir una mayor eficacia y rapidez en su ejecución.

Cuantas dudas tengan los solicitantes serán aclaradas convenientemente.

Por último, se hace saber que todas aquellas solicitudes presentadas para planes anteriores, cuyas obras no fueron incluidas en los mismos, se considerarán anuladas, procediéndose a su archivo.

Logroño, 9 de enero de 1981.

El Presidente,
Joaquín Ibarra Alcoya

68

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR SOBRE ASOCIACIONES

46

Se recuerda a todas las asociaciones legalmente constituidas en esta provincia que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, del Decreto 1441 de 20 de mayo de 1965, por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y que dice así:

"Las Asociaciones formalizarán anualmente en el mes de enero un estado de cuentas de sus ingresos y gastos que pondrán de manifiesto a todos los asociados, enviando una copia del mismo al Gobierno Civil dentro de los cinco días siguientes a su formalización".

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la mencionada Ley, deberán comunicar a este Centro la composición de sus órganos rectores en el plazo de cinco días a partir de su elección total o parcial.

Logroño, 7 de enero de 1981.

El Gobernador Civil,

50

Confederación Hidrográfica del Ebro

10

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de Riegos del Najerilla — Canal margen izquierda — Tramo IV — Zona regable — A-1

Expediente número 2.

Término municipal Castañares de Rioja (La Rioja)

ANUNCIO

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a los Riegos del Najerilla, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/72 de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he te-

nido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Castañares de Rioja (La Rioja), para el día 20 de enero de 1981 y hora de las 10,30 de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Castañares de Rioja (La Rioja), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1980.

El Ingeniero Director: Gonzalo Sancho de Ybarra.—Rubricado.

10

TITULARES

N.º de la finca	Nombre y apellidos	Domicilio
1	Abilio Negueruela Martínez	Tolosa
2	Teófilo Bañares Para	Castañares
3	Pedro Gómez Martínez	"
4	Clemente Gómez Martínez	"
5	Ricarda Gómez Bañares	"
6	Victoria Polanco Munilla	Vitoria
7	Andrés Palacios P. y otros	Bañares
8	Hnas. Fermín P. Arguinzoniz	Castañares
9	Obdulia Sáenz Angulo	Baños de R.
10	Jesús Ortún Barrasa	Logroño
11	M.ª Luz Valladolid Martínez	Villaseca
12	Mario Riaño Valgañón	"

DATOS DE LAS FINCAS

Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar: Has.	Clase o cultivo
1/36	Rad de Abajo	0,0845	Cereal secano
1/37	"	0,0780	Cereal secano
1/95	"	0,1210	Cereal secano
1/96	"	0,0260	Cereal secano
1/97	"	0,0550	Cereal secano
1/98	"	0,1210	Cereal secano
1/125	"	0,0985	Cereal secano
1/126	"	0,0340	Cereal secano
1/132	"	0,020	Cereal secano
1/133	"	0,0695	Cereal secano
1/134	"	0,0230	Cereal secano
1/135	"	0,0860	Cereal secano

Ministerio de Agricultura

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA SERVICIO PROVINCIAL DE LA RIOJA SUBASTA DE PASTOS

3486

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director del ICONA el Plan de aprovechamientos de Pastos del monte denominado "Solana Grande", propiedad del Ayuntamiento de Enciso y sito en su término municipal, consorciado con el antiguo Patrimonio Forestal del Estado (hoy ICONA), para su ejecución durante el año forestal 1981, se realizará la subasta de tal aprovechamiento, al día siguiente hábil de transcurridos diez días también hábiles, por carácter de urgencia, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y hora de las once de su mañana en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Enciso, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue y con asistencia de un empleado del I.C.O.N.A. será celebrada la subasta del aprovechamiento de Pastos para 150 reses lanares en 100 Hás. en el precio de tasación de 18.000 pesetas, más 1.584 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

La presentación de pliegos presupone la aceptación por parte del licitador del pliego de condiciones facultativas y económicas fijado por el ICONA que se encuentra a disposición de quien lo solicite en las Oficinas del I.C.O.N.A., sitas en la calle Belchite, núm. 2-1.ª planta, Logroño, y en la Secretaría del Ayuntamiento citado anteriormente.

La recepción de Pliegos para optar a la subasta y al desarrollo de la misma, se ajustarán a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Logroño, 15 de diciembre de 1980.

El Ingeniero Jefe del Servicio,

3779

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA SERVICIO PROVINCIAL DE LA RIOJA SUBASTA DE PASTOS

3487

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director del ICONA el Plan de aprovechamientos de Pastos del monte denominado "Majalmuerto y Valderrevilla", propiedad del Ayuntamiento de Enciso, y sito en su término municipal, consorciado con el antiguo Patrimonio Forestal de Estado (hoy ICONA) para su ejecución durante el año forestal 1981, se realizará la subasta de tal aprovechamiento, al día siguiente hábil de transcurridos diez días también hábiles, por carácter de urgencia, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y hora de las once y media de su mañana, en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Enciso, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue y con asistencia de un empleado del I.C.O.N.A. será celebrada la subasta del aprovechamiento de pastos para 510 reses lanares en 200 Hás. en el precio de tasación de 61.200 pesetas, más 2.169 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

La presentación de pliegos presupone la aceptación por parte del licitador del pliego de condiciones facultativas y económicas fijado por el ICONA que se encuentra a disposición de quien lo solicite en las Oficinas del I.C.O.N.A., sitas en la calle Belchite, núm. 2-1.ª planta, Logroño, y en la Secretaría del Ayuntamiento citado anteriormente.

La recepción de Pliegos para optar a la subasta y al desarrollo de la misma, se ajustarán a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Logroño, 16 de diciembre de 1980.

El Ingeniero Jefe del Servicio,

3800

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA SERVICIO PROVINCIAL DE LA RIOJA SUBASTA DE PASTOS

3488

Habiendo sido aprobado por el ICONA, el Plan de aprovechamientos de Pastos de los montes "Turruncún" (LO-1.008), de la pertenencia del Estado y sito en el término municipal de Arnedo "COMUN" (LO-3.129) y "Valdelavía" (LO-3.124) de la pertenencia del Ayuntamiento de Villarroja y sito en su término municipal, todos en la Provincia de La Rioja, para su ejecución durante el año 1981, se realizará la subasta conjunta de ambos el día 23 de enero de 1981, por carácter de urgencia y hora de las diez y media de su mañana, en la forma que a continuación se detalla:

En las Oficinas del ICONA, sitas en la Calle Belchite 2-1.ª planta, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe Provincial del Servicio o persona del ICONA en quien delegue, se celebrará por pliego cerrado la siguiente subasta:

El aprovechamiento está constituido por una carga total de 200 cabezas de ganado vacuno o su equivalente en mayor (1 vacuno = 2 mayor), por un precio de tasación inicial de 200.000 pesetas, verificándose una revisión anual del 10 por 100, más 6.437 pesetas de indemnizaciones reglamentarias, durante cinco años, prorrogables por otros cinco. El plazo de ejecución será desde el 1 de enero hasta el 30 de junio y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

La presentación de pliegos presupone la aceptación por parte del licitador del Pliego de Condiciones facultativas y económicas fijado por el ICONA que se encuentra a disposición de quien lo solicite en las oficinas antes mencionadas.

Las proposiciones se presentarán junto con los documentos que las acompañen, por escrito reintegrado, durante las horas de oficina, hasta las doce y media del día anterior al de la celebración de la subasta, en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado, haciendo constar en el interior.

"Proposición que formula don..., para tomar parte en la subasta de..., con residencia en..., calle número..., provisto del D.N.I. número..., en representación de..., lo que acredita con..., en relación con la subasta para el aprovechamiento conjunto de pastos en los montes "Turruncún", "Común" y "Valdelavía", anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de..., número..., de fecha... ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) (pesetas en número), más el pago de indemnizaciones reglamentarias.

A cada proposición habrá de acompañar justificante de haber constituido un depósito provisional equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Logroño, 23 de diciembre de 1980.

El Ingeniero Jefe del Servicio,

3801

1

REAL DECRETO 2695/1980 de 4 de noviembre, por el que se establece con carácter provisional el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción de los incendios forestales.

27116

La Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho de cinco de diciembre, sobre Incendios Forestales, así como su Reglamento de ejecución, aprobado por Decreto tres mil setecientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veintitrés de diciembre, tras regular todo lo concerniente a la prevención y extinción de estos siniestros y establecer una serie de medidas para la reconstrucción de las riquezas forestales afectadas por el fuego, creó como auténtica y obligada novedad en nuestra legislación, un Fondo de Compensación de Incendios Forestales, que integrado en el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda, tendría por fin garantizar, en caso de siniestro, las consiguientes indemnizaciones pecuniarias a los propietarios de los montes afectados, proporcionadas al valor de las pérdidas causadas por el fuego, el pago de los gastos ocasionados en los trabajos de extinción y, finalmente, las indemnizaciones por los accidentes o daños sufridos por las personas que colaboren en tales trabajos.

No obstante, y a pesar de la afiliación al Fondo de Compensación se estableció como obligatoria para todos los propietarios de terrenos forestales, determinadas circunstancias de tipo económico han impedido la implantación total del sistema asegurador previsto en la Ley y Reglamento de Incendios Forestales, estando cubiertos ahora tan sólo los riesgos personales que afecten a todas aquellas personas que cooperen en los trabajos de extinción de estos siniestros y siendo sufragados con cargo a los Presupuestos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) los gastos que se originan en el desarrollo de aquellos trabajos que afectan a los montes que se encuentran bajo su administración y tutela.

Como quiera que la normativa vigente prevé la movilización de todos los varones de dieciocho a sesenta años, así como que la primera autoridad civil de la provincia pueda solicitar el auxilio y la colaboración de las Fuerzas Armadas en el supuesto del que un incendio forestal alcance proporciones que rebasen las posibilidades de su extinción con los medios locales o provinciales ordinarios, se hace necesario establecer con carácter provisional hasta tanto funcione plenamente el Fondo de Compensación, el procedimiento para el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción.

En su virtud, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Con carácter provisional y hasta que entre en pleno funcionamiento el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, las indemnizaciones por los gastos de su extinción en los montes tutelados por ICONA se regulará por el presente Real Decreto.

Dos. Tales indemnizaciones corresponderán a los siguientes conceptos:

a) Los gastos producidos por la movilización de personas (jornales, transporte y avituallamiento en el monte), conforme al punto tres del artículo doce de la Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre.

b) Los gastos originados al personal del Ejército y a los miembros de la Guardia Civil (desplazamiento, transporte y avituallamiento) de acuerdo con el punto tres del artículo trece de la expresada Ley.

Artículo segundo.—Uno. Las indemnizaciones serán satisfechas por el Consorcio de Compensación de Seguros con cargo al Fondo de Compensación de Incendios Forestales y dentro de la cuantía de la dotación a que se refiere el artículo tercero, previa formulación de la cuenta en firme correspondiente por ICONA, o, en su caso, por el Ayuntamiento del término en que haya ocurrido el incendio, con el visto bueno del Gobernador civil respectivo, si se trata de gastos de personal civil, y por el Gobierno Civil, si se trata de gastos de la Guardia Civil, o por el Ministerio de Defensa, en los casos de gastos de las Fuerzas del Ejército.

Dos. Las cuentas incluirán un informe técnico del ICONA con respecto al incendio y superficies afectadas por el mismo, así como la procedencia de los gastos indemnizables y la realidad de los servicios prestados.

Artículo tercero.—Uno. El Fondo de Compensación de Incendios Forestales se nutrirá, a estos efectos, con la dotación que ha de incluirse en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados, destinada al Seguro de Incendios Forestales e integrada en la subvención estatal que ha de figurar en los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y nueve, de catorce de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley ochenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de veintiocho de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.

Dos. La Entidad estatal de Seguros Agrarios deberá consignar en el presupuesto del Plan anual de Seguros Agrarios Combinados las partidas necesarias para cubrir dichas indemnizaciones. En el supuesto de producirse excedentes se acumularán a la dotación del ejercicio siguiente.

En caso de que dichas partidas fuesen insuficientes, el ICONA, con cargo a los créditos que figuran en su presupuesto para estos fines, transferirá al Fondo de Compensación de Incendios Forestales los recursos necesarios para su cobertura.

Tres. La dotación presupuestaria aprobada en cada Plan anual de Seguros Agrarios Combinados se transferirá íntegramente al Fondo de Compensación de Incendios Forestales, previa solicitud de este Organismo.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministerios de Agricultura y de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al desarrollo del presente Decreto.

Dado en Madrid, a 4 de noviembre de 1930.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura

Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin

11

Ministerio del Interior

14

ORDEN de 27 de noviembre de 1930 por la que se modifica el formato de la libreta individual de control de los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 1677/1930 de 29 de agosto en su artículo quinto faculta al Ministerio del Interior para establecer el nuevo formato que ha de tener la "libreta individual de control", modificación necesaria por la dificultad que su utilización y manejo han revelado en

la práctica, dificultad que se origina sobre todo por sus reducidas dimensiones (105 x 148 milímetros) que determina el anexo III del Real Decreto número 1999/1979.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.—El contenido y dimensiones de la cubierta y hojas de la libreta individual de control para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas será el que figura en el anexo a la presente Orden.

Artículo 2.—Las libretas y aconfeccionadas con el formato hasta ahora dispuesto podrán ser visadas hasta el 31 de diciembre del año en curso y utilizadas hasta el 31 de diciembre de 1931

Lo que digo a V.E. y a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V.E. y a V.I.

Madrid, 27 de noviembre de 1930

ROSON PEREZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil e Ilmo. Sr. Director general de Tráfico.

3803

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

45

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de Dominio número 605 de 1930, instado por don Perfecto de Carlos García y su esposa, doña María del Pilar Campo Martínez, mayores de edad, jubilados y vecinos de Logroño, con domicilio en calle Calvo Sotelo, 17-19-2.º-C sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: La vivienda o piso primero izquierda de la casa señalada con el número dos de la calle Oviedo de esta Capital: consta de seis habitaciones, cocina y servicio ocupa una superficie de ciento dos metros cuadrados y linda: Norte, casa número 8 de Avda. de España; Sur, hueco de escalera y vivienda mano derecha; Este, calle Oviedo y Oeste, patio trasero."

Y, por medio del presente se cita a don Jerónimo, doña Purificación, don Francisco y don Julio Ibáñez Santa Cruz, herederos fallecidos, conocidos, del titular registral don Bonifacio Ibáñez Hijona, padre de los vendedores y, asimismo se convoca, a los herederos desconocidos del citado titular registral y, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, a fin de que, dentro de los 10 días, siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a doce de diciembre de 1930.

El Secretario,

41

REQUISITORIA

13

José del Arco Moreno, en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito número 2 de Logroño, a fin de hacer efectiva la tasación de costas a que fue condenado en el juicio de faltas número 1309/79 seguido por imprudencia-daños y que asciende a la cantidad de 32.883 pesetas, en el término de diez días.

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado José del Arco Moreno, expido la presente en Logroño, a 30 de diciembre de 1930

El Secretario,

13